



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

03 DIC 2025

Nº
0198

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0198

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por la administrada, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda.

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009 correspondiente, debidamente llenados y suscrito que obra a folios 14 y 15 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de matrícula con fecha 16 de agosto del 2024, vigente y se encuentra a folio 10 del expediente.

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito la administrada, han cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folio 14 y 15 del expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito la administrada, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 13 de mayo del 2024 vigente, y se encuentra a folios 17 y 18 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito la administrada, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula, anteriormente citada; un (01) contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera, con firma certificada por notario Carlos Z. Soto Coaguila, del Distrito y Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa; de fecha 23 de abril del 2024, y se encuentra a folios del 07 al 12; además presenta un certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto de fecha 25 de octubre del 2022, valido hasta el 06 de agosto del 2026, y se encuentra a folios 16 del expediente, y una Declaración Jurada de posesión de embarcación Pesquera de fecha 24 de octubre del 2025 y se encuentra en folio 24 del expediente; de otro lado, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se da por cumplido con el citado requisito;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del





“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes...
03 DIC 2025
Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

21 NOV 2025

documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “JOSE MANUEL II” y/o “MI CANELITA” con matrícula ZS-24717-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.



Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10450741162) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT-, la administrada debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.



Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 032-2007/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y demás que se encuentran plenamente explotados; por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo se desprende de la evaluación efectuado al documento que obran en el expediente de Visto, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.

03 DIC 2025

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0198

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

mediante la Resolución Directoral N°032-2007/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral N° 032-2007/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera “JOSE MANUEL II” con matrícula ZS-24717-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), y que para la operación extractiva de la Región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D. S. N° 020-2011-PRODUCE “Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes” y sus modificatorias, que ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuado a los documentos que obran en los expedientes de los Vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 032-2007/GOB. REG.TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007, la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “JOSE MANUEL II” con matrícula ZS-24717-BM, en virtud a los considerandos precedentes, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “JOSE MANUEL II” con matrícula ZS-24717-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de “JOSE MANUEL II” a “MI CANELITA” con matrícula ZS-24717-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en lo que corresponda y según a los considerandos precedentes, se colige la procedencia del cambio de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera; al haber cumplido con los requisitos establecidos; Por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, en mérito del contrato de compra y venta y el Certificado de Matrícula que es parte del expediente, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; AGENOR BENITES MORALES a MARIA CRISTINA ESPINOZA SALES; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; con las restricciones que se establezca;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 162-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, del 17 de noviembre del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 “Ley General de Pesca” y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE “Reglamento de la Ley General de Pesca”, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”.





"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025 N°

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0198

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 032-2007/GOB. REG. TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1°.- Otorgar Permiso de pesca a plazo determinado a los armadores Artesanales, AGENOR BENITES MORALES y RAUL TUME JACINTO; para la operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito litoral peruano.



ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PRSERVACION
AGENOR BENITES MORALES	"JOSE MANUEL II"	ZS-24717-BM	5.24	CAJON ISOTERMICO
RAUL TUME JACINTO	"BENDICION DE DIOS"	ZS-24507-BM	7.16	CAJON ISOTERMICO

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de pesca a plazo determinado a los armadores Artesanales, AGENOR BENITES MORALES y RAUL TUME JACINTO; para la operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional que se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo, en el ámbito litoral peruano; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoqueta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (opichthus remiger) y que para la operación extractiva de la Región de Tumbes, debe de cumplir con lo dispuesto en el D. S. N° 020-2011-PRODUCE "Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes" y sus modificatorias.



ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	MATRICULA N°	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PRSERVACION
AGENOR BENITES MORALES	"JOSE MANUEL II"	ZS-24717-BM	5.24	CAJON ISOTERMICO
RAUL TUME JACINTO	"BENDICION DE DIOS"	ZS-24507-BM	7.16	CAJON ISOTERMICO

Artículo 2°.- Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciado por la señora, MARIA CRISTINA ESPINOZA SALES; mediante los escritos; con registro N° 02613334 y el Registro N° 02613306 del 23 de setiembre del 2025; solicitando: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "JOSE MANUEL II" a "MI CANELITA" con matrícula ZS-24717-BM y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de; AGENOR BENITES MORALES a MARIA CRISTINA ESPINOZA SALES; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 3°.-Aprobar a favor de la señora; MARIA CRISTINA ESPINOZA SALES; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de "JOSE MANUEL II" con matrícula ZS-24717-BM y de 3.04 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con las excepciones establecidas.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

RD: 2901765
RE: 2613306

39

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 DIC 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0198

Tumbes,

21 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante-Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Artículo 4º.-Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal artesanal "JOSE MANUEL II" con matrícula ZS-24717-BM y de 3.04 de Arqueo Bruto, en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, "JOSE MANUEL II" a "MI CANELITA" con matrícula ZS-24717-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 5º.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; AGENOR BENITES MORALES, para operar la embarcación pesquera "JHON JERAL I" con matrícula ZS-58354-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 032-2007/GOB. REG. TUMBES-DRP-DR del 12 de julio del 2007.

Artículo 6º.-La eficacia del permiso de pesca y su modificatoria, otorgado por la presente resolución, se reitera queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 7º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**
Director Regional de la Producción
TUMBES

